



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto San Julián
Provincia de Santa Cruz

ORDENANZA 3350



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: DE LOS CREDITOS A OTORGARSE. Los créditos del Banco Solidario denominados “Créditos para emprendimientos productivos” creados bajo la Ordenanza N° 2756 podrán concederse hasta \$80.000,00 (Pesos Ochenta Mil). Los créditos los otorgará el Poder Ejecutivo, y el fin de los mismos es para brindar apoyo financiero a los productores locales que propongan emprendimientos vinculados a la producción de tipo agropecuaria, de pesca, industrial, de servicios a terceros y aquellas actividades que se consideren promotoras de los desarrollos locales y destinados a pequeños y medianos productores.

ARTÍCULO 2º: No podrán concederse más de seis (6) créditos anuales con este carácter.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande su cumplimiento se imputará a la siguiente partida presupuestaria:

14106.8 BANCO SOLIDARIO.

ARTÍCULO 4º: El tomador, deberá a través de la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable completar información de tipo económica para la formulación del proyecto y en la misma se realizará mediante estudio de riesgo su posterior evaluación. Si el mismo resulta viable será enviado desde la Dirección mencionada, al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 5º: El tomador para aquellos créditos que sean superiores a \$40.000 (pesos cuarenta mil) deberá presentar un garante solidario.

ARTÍCULO 6º: DE LA DEVOLUCIÓN. El capital, intereses y accesorios serán cancelados en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas del 1º a 10º día de cada mes. La constancia de pago se emitirá referida a un periodo, lo que no implica el reconocimiento del pago de los periodos distintos.

ARTÍCULO 7º: INTERÉS. Los créditos devengarán un interés fijo del 9% anual (TNA). El interés aludido comenzará a computarse desde la fecha de finalización del periodo de gracia y hasta la efectiva cancelación del crédito. Los intereses serán pagaderos mensualmente en forma vencida conjuntamente con el capital y accesorios.

ARTÍCULO 8º: FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL. El tomador de crédito tendrá de gracia para comenzar a pagar el capital prestado de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del crédito, plazo en el cual no se abonarán intereses. Cumplida la gracia, el capital, intereses y accesorios se abonarán en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas para los créditos hasta \$40.000 (pesos cuarenta mil) y en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas para los créditos superiores a \$40.000 (pesos cuarenta mil), conforme al detalle que obrara por separado y que el tomador declara conocer.

ARTÍCULO 9º: FORMA DE AMORTIZACIÓN DE INTERESES. El servicio de interés se amortizará de forma mensual, vencida, igual y consecutiva conjuntamente con las cuotas de capital, desde la fecha de finalización del período de gracia del crédito y hasta la cancelación total del mismo. El pago del IVA se aplicará sobre los intereses normales y corresponderá así también, en caso de producirse mora. El IVA será el que surja como consecuencia de la condición imponible que éste registrare ante la A.F.I.P.

ARTÍCULO 10º: INSTRUMENTACIÓN. La operación será instrumentada mediante pagaré a la vista, cuyo plazo legal para la presentación al pago se extiende. Las partes de común acuerdo establecen que el plazo de prescripción para el reclamo judicial del documento se prorroga a cinco (5) años.

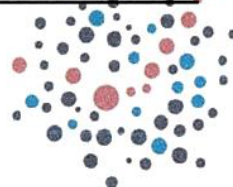
ARTÍCULO 11º: MORA. La mora se producirá de pleno derecho, en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ocasionando la caducidad automática de todos los plazos pendientes, quedando en consecuencia como de cumplimiento vencido, dando derecho a la Municipalidad al cobro de la totalidad del capital adeudado con más sus intereses compensatorios, punitorios, costas y demás accesorios. Se considerará causal de mora la incurrida por cualquiera de los tomadores en esta operación. Producida la mora, la Municipalidad podrá percibir, además del compensatorio pactado, un interés punitorio igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho interés compensatorio.

ARTÍCULO 12º: CADUCIDAD DEL CRÉDITO. La mora del tomador del crédito se producirá cuando se verifique que tres (3) de las cuotas consecutivas pactadas se encuentren vencidas, ello determinará la caducidad del mismo. En estos casos se procederá al envío de las actuaciones a Asesoría Legal municipal a efectos del inicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ésta determine e inclusive se comunicará al sistema público de deudores morosos (veraz, etc.) de tal situación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto San Julián
Provincia de Santa Cruz

ORDENANZA 3350



miembro de la red municipal
de ciudades misioneras

ARTÍCULO 13º: DOMICILIO DE PAGO. El tomador deberá pagar las cuotas de capital y sus intereses en el domicilio de la Municipalidad antes mencionado o dónde ésta le indique con una anticipación no menor a quince (15) días.

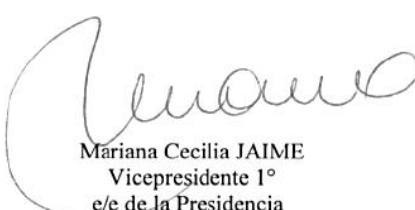
ARTÍCULO 14º: OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL CRÉDITO. Transcurridos los treinta (30) días de la fecha de desembolso del crédito, la Municipalidad por intermedio de su Dirección de Desarrollo Económico Sustentable, podrá verificar mediante un Acta de Inspección, las inversiones realizadas comprometiéndose el beneficiario a facilitar todos los medios para la realización de la inspección. El tomador se obliga a no dar a éste crédito otro destino que no fuera el expresado ni siquiera parcialmente. Asimismo el tomador se compromete a rendir, en un lapso no mayor a 10 días de efectuada la compra, la factura correspondiente de los bienes adquiridos objetos del crédito. La trasgresión a estos ítems facultará a la Municipalidad a considerar incumplimiento contractual por culpa del tomador y exigir en consecuencia la totalidad de la deuda con más las penalidades que surgen de aplicar la mora fijada por el presente.

ARTÍCULO 15º.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHIVASE-.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN PUERTO SAN JULIAN, EL DIA 17 DE MAYO DE 2018.-


Laura María Luz FRACASSO
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Mariana Cecilia JAIME
Vicepresidente 1º
e/c de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 24 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61º, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

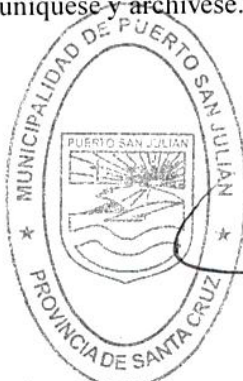
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

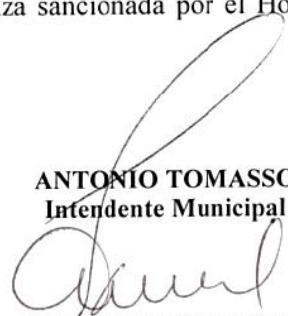
DECRETA:

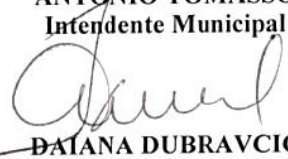
ARTÍCULO 1º.- Promulgase bajo el N° 3350 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


DELIA MUÑOZ
Secretaria de Hacienda
Y Finanzas




ANTONIO TOMASSO
Intendente Municipal


DALIANA DUBRAVCIC
Secretaria de Gobierno
Y Acción Social

DECRETO N° 139/18.-

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto San Julián
Provincia de Santa Cruz

ORDENANZA 3374



Intendencia de la Municipalidad
de Puerto San Julián

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE la Ordenanza 3350 la cual quedara redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: DE LOS CREDITOS A OTORGARSE. Los créditos del Banco Solidario denominados "Créditos para emprendimientos productivos" creados bajo la Ordenanza N° 2756 podrán concederse hasta el monto equivalentes a la fecha de otorgamiento de 3.700,96 litros de Ultra Diésel, según la cotización oficial de venta al público de la empresa Yacimiento Petrolíferos Fiscales para la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demanda su cumplimiento se imputara a la siguiente partida presupuestaria: **1320 CRÉDITOS PRODUCTIVOS LÍNEA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHIVASE-**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN PUERTO SAN JULIAN, EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2018.-

Laura María LUZ FRACASSO
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Mariana Cecilia JAIME
Vicepresidente 1º
e/e de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 02 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61º, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

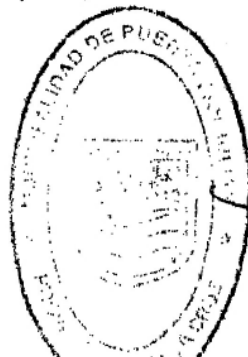
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgase bajo el N° 3374 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-

DELIA I. MUÑOZ
Secretaria de Hacienda
Y Finanzas



ANTONIO TOMASSO
Intendente Municipal

GONZALO PADIN
Secretario de Desarrollo
Y Promoción

DECRETO N° 275/18.-

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 5° establecido en la Ordenanza 3350, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

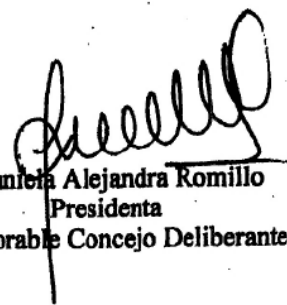
"ARTÍCULO 5°: "El tomador de aquellos créditos superiores a PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00) deberán presentar y contar con un garante solidario"".-

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE
PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.-**



Vanesa Lorena Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Daniela Alejandra Romillo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 23 de Marzo de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

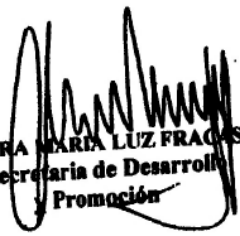
Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

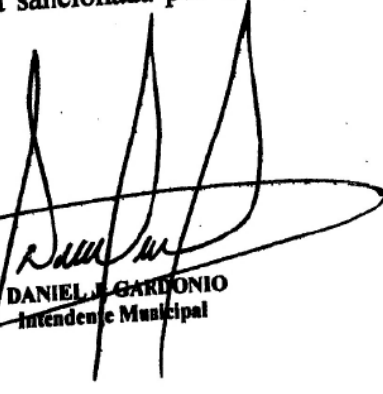
DECRETA:

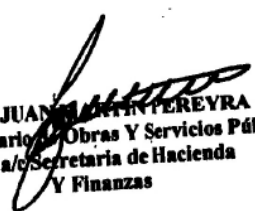
ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3467 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


LAURA MARIA LUZ FRACASSO
Secretaría de Desarrollo
y Promoción




DANIEL J. GARDONIO
Intendente Municipal


JUAN MARTIN PEREYRA
Secretario de Obras Y Servicios Públicos
a/c Secretaría de Hacienda
Y Finanzas

DECRETO N° 0043/2021.-